

**XIX Jornadas de
Comunicaciones
Científicas de la Facultad
de Derecho y Ciencias
Sociales y Políticas**

UNNE

2023

En homenaje a la Dra. Hilda Zulema Zárate

Corrientes - Argentina

XIX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas: UNNE / Silvia Alegre... [et al.]; compilación de Martín Chalup; Lucía Sbardella; dirigido por Mario R. Villegas. - 1a ed. compendiada. - Corrientes:

Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2023.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-987-3619-94-6

1. Derecho. I. Alegre, Silvia. II. Chalup, Martín, comp. III. Sbardella, Lucía, comp. IV. Villegas, Mario R., dir.
CDD 340.072

LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL DEL FIDEICOMISO Y LA APLICACIÓN DE LA LEY 24.522, EN LO QUE SEA PERTINENTE

Ortiz, Silvana S.

silvanasortiz@hotmail.com

RESUMEN

La liquidación del fideicomiso está regulada en el art. 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación. Allí se prevé que el juez es competente para entender en ella y deberá fijar el procedimiento con base en la ley 24.522. Esta remisión a la Ley 24.522 trae aparejado inconvenientes en cuanto a determinar su aplicación, y el alcance de la pertinencia en la aplicación de dicha norma. Ello deberá ser zanjado por la jurisprudencia resultando fundamental desentrañar la forma de aplicación de las normas comprendidas.

PALABRAS CLAVES

Insolvencia, Contrato, Interpretación.

INTRODUCCIÓN

A partir de la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación el 01 de agosto del año 2015, la regulación en materia de fideicomiso se encuentra prevista en el capítulo 30 y 31 del Título IV del Libro Tercero de dicho cuerpo legal. Específicamente, en lo respectivo a la liquidación del fideicomiso, el art. 1687 establece que la insuficiencia de los bienes fideicomitidos para atender a esas obligaciones, no da lugar a la declaración de su quiebra. En tal supuesto y a falta de otros recursos provistos por el fiduciante o el beneficiario según previsiones contractuales, procede su liquidación, la que está a cargo del juez competente, quien debe fijar el procedimiento sobre la base de las normas previstas para concursos y quiebras, en lo que sea pertinente. Como consecuencia de ello, es la jurisprudencia la que determinará el procedimiento sobre esa base. Las soluciones jurisprudenciales en la Argentina han sido variadas como consecuencia de esta remisión empleada por el codificador en dicha norma, lo que atenta contra la seguridad jurídica. Sin embargo, la determinación de la forma de aplicar las distintas normas que convergen en la liquidación del fideicomiso,

puede coadyuvar a otorgarle mayor seguridad jurídica a este complejo procedimiento. Como aporte a tal fin se pretende la determinación del alcance de la norma en cuanto a la aplicación de la Ley 24.522 en lo que sea pertinente.

MÉTODOS

Material: recopilación bibliográfica. Hermenéutica jurídica desde la legislación, doctrina y jurisprudencia. Procedimiento de deducción e inducción.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

La liquidación judicial del fideicomiso ya fue materia de tratamiento por la jurisprudencia con anterioridad a la sanción del Código Civil y Comercial de la Nación, y así se estableció en un fallo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Córdoba que la "pertinencia" es un buen criterio para aplicar el régimen de la Ley de Concurso y Quiebras y que bien se puede complementar con el art. 159 de dicho cuerpo. El juez debe decidir aplicando las normas de las que sean análogas, atendiendo a la debida protección del crédito, la integridad del patrimonio del deudor y de su empresa, el estado de concurso y el interés general

(Lisoprowski, 2015). Según la Real Academia Española pertinente se define como adjetivo: perteneciente o correspondiente a algo, que viene a propósito, en derecho conducente o concerniente al pleito.

Respecto a la liquidación judicial prevista en el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación, cabe mencionar que es una norma de orden público, indisponible para las partes. El límite a la autonomía de la voluntad está contemplado en el Código Civil y Comercial, en el art. 12, primera parte establece en términos generales que las convenciones particulares no pueden dejar sin efecto las leyes en cuya observancia está interesado el orden público. En cuanto a la noción de orden público es conteste la doctrina en sostener que resulta de difícil determinación debido a los cambios permanentes de la sociedad y de lo que por ello se entiende. Por lo que este concepto varía con el tiempo y los cambios que experimenta la sociedad. Actualmente se habla de un orden público de protección que busca concretarse equilibrando la eficiencia económica, libertad individual y justicia contractual considerando la calidad y actitud de los sujetos de las relaciones contractuales (Alterini, 2019).

Ahora bien, respecto a la finalidad de la norma, el art. 1687 declara que el fideicomiso no quiebra, y por lo tanto tampoco se lo incluyó dentro de los sujetos comprendidos en la ley 24.522, pero inserta la competencia judicial en materia de liquidación sobre la base de la ley de Concursos y Quiebras. El proceso liquidatorio que introduce la norma como aplicable es el concursal, y no otro, por lo que la intención del legislador fue aplicar este procedimiento y los principios propios del concurso y la quiebra (Herrera, Caramelo y Picasso, 2015) La naturaleza de la ley concursal sin dudas es en gran medida imperativa por su carácter, principios y finalidad. (Rouillón, 2017). De ello, y de la finalidad del orden público normativo, el procedimiento previsto en la ley 24.522 resulta

indisponible, si se pretende que la liquidación del fideicomiso sea erga omnes. La norma contemplada en el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación, nos permite inferir que el legislador ha decidido "emparentar" al proceso liquidatorio del fideicomiso con el proceso concursal, aplicándose en los límites de su pertinencia (Kees, 2021).

Por su parte para determinar así las normas que resultan de aplicación pertinente, además de las disposiciones de la ley 24.522, por su carácter de orden público, deberá tenerse en cuenta otras normas del derecho común que resultan imperativas por dicho carácter, como las normas que regulan al fideicomiso, a los contratos de adhesión, al consumidor. Éstas dos últimas en razón del principio protectorio que incorpora límites a la autonomía de la voluntad con fundamento en las desigualdades económicas y de conocimiento (Lorenzetti, 2020). Asimismo, este procedimiento deberá conjugarse con las disposiciones contractuales que en uso de la autonomía de la voluntad las partes han dispuesto, y resultan aplicables por no contrariar el orden público. Resulta por ello, ser la porción disponible entre las partes en uso de la autonomía de la voluntad, siempre que no atenten con esa nueva noción de "orden público de protección".

En consecuencia, en primer término y a modo de procedimiento, a fin de determinar la pertinencia del instituto concursal aplicable corresponde se aborde el "pleito", el negocio jurídico que subyace en el contrato y el estado del patrimonio afectado al fideicomiso. Ello revisado a la luz de la normativa específica prevista en el Código Civil y Comercial de la Nación respecto del contrato fideicomiso, y demás fuentes jurídicas que echen luz sobre las particularidades del negocio jurídico dependiendo del tipo de fideicomiso de que se trate. Y luego observar el mismo a través de las demás normas de orden público aplicables al caso. Por último, todo

ello deberá encauzarse para la correcta aplicación de lo previsto en la ley 24.522, en lo respectivo a la liquidación de bienes del patrimonio, sin dejar de considerar que el fideicomiso no quiebra por lo que no es sujeto comprendido en la ley de concurso y quiebras conforme lo establece el art. 2. Pero, si bien el concepto de pertinencia responde a las particularidades del negocio, debe tenerse como norte la intención del legislador de aplicar los principios e institutos propios del derecho concursal a la liquidación del fideicomiso y no otros.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alterini, J. (2019). *Código Civil y Comercial Comentado. Tratado Exegético*, (T. VII). La Ley.
- Herrera, M., Caramelo, G. y Picasso, S. (dir.) (2015). *Código Civil y Comercial de la Nación Comentado*, (T. IV). Infojus.
- Kess, M. H. (2021). *Liquidación del Fideicomiso Insolvente*. Astrea.
- Lisoprawski, S. (2015). *Fideicomiso en el Código Civil y Comercial*. La Ley.
- Lorenzetti, R. (2020). *Código Civil y Comercial Explicado*, (T. I). Rubinzel Culzoni.
- Real Academia Española. (2020). *Pertinente*. En Diccionario de la lengua española. Recuperado el 10 de agosto del 2023:
<https://dle.rae.es/pertinente>
- Rouillón, A. (2017). *Régimen de Concurso y Quiebras*. Ley 24.522. Astrea.

EJE TEMÁTICO DE LA
COMUNICACIÓN
Aspectos De Derecho Privado

FILIACIÓN
AUTOR 1: Codirector/a - PEI-FD
2020/0013